



**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENCIÓN
PARA EL CESFAM BARROS LUCO”**

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, a 9 de junio de 2017, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4, debidamente representada por su Secretario General don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por una parte, en adelante denominada como “la Corporación”; y por la otra, [REDACTED]. RUT N° [REDACTED], representada legalmente por don [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “la Empresa”; viniendo ambas partes en señalar que se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L N° 1 - 3063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, para un mayor beneficio de los habitantes de la comuna de San Miguel.

SEGUNDO: La **Corporación Municipal de San Miguel** encarga por este acto a [REDACTED] las siguientes prestaciones: a) Servicio de mantención de la central térmica y sistema solar; b) Asesorías pertinentes a la Corporación, tales como: revisión visual de shaft exterior, de agua caliente y calefacción, evaluación de modernización de centrales térmicas y propuestas de eficiencia energética, todas ellas con el fin de mejorar los consumos de combustible y mantener un servicio fiable de los equipos.

TERCERO: /La mantención referida en la cláusula segunda será efectuada en el **Centro de Salud Familiar Barros Luco (CESFAM)**, denominado en adelante también como **EL CLIENTE**, ubicado en Calle Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel, esto

Por otra parte, el tiempo de respuesta máximo ante llamados por defectos del equipo durante la semana será de 3 días hábiles. A su vez, el tiempo de respuesta ante accidentes, emergencias o detenciones de servicios deberá ser dentro de las 48 horas siguientes al envío del requerimiento.

El técnico, en cada mantención, aplicará una Lista de Verificación por los controles realizados al equipo, documento que debe ser firmado por la Dirección del **CESFAM Barros Luco** y el técnico de [REDACTED] que realiza el trabajo.

SEXTO: **EI CLIENTE** se obliga a pagar a [REDACTED] por los servicios técnicos de mantención de las calderas y central térmica, que es objeto de este contrato, **dentro de los 30 días siguientes** contados desde la recepción de la respectiva factura.

El valor convenido como tarifa mensual por cada equipo de técnicos de [REDACTED] [REDACTED] que prestará servicios en **Calle Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel, Santiago**, es el siguiente :

VALOR POR MANTENCION REALIZADA

- a. Valor a pagar por mantención de central térmica y sistema solar: \$120.000 pesos mensuales, IVA incluido, correspondiente a la fecha del presente contrato a 4,50 unidades de fomento (UF).

En caso de no realizarse la mantención mensual, el prestador no tendrá derecho a percibir pagos por este concepto.

El prestador deberá emitir la correspondiente factura, la que será extendida a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	MANTENCION PREVENTIVA DE CENTRAL TERMICA MENSUAL	\$ 120.000
	TOTAL	\$ 120.000

- b. Obligación de pagar prestaciones adicionales, correspondientes al valor de los materiales y de las piezas o mecanismos que se hubiesen reparado o sustituido durante los servicios de reparaciones y la mano de obra correspondiente, en factura diferente a la de la mantención preventiva de este contrato.

d. La tarifa señalada en la letra a) mantendrá su valor nominal, pero expresado en unidades de fomento durante todo el periodo de vigencia del presente contrato.

SÉPTIMO: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por la empresa le corresponderán a la Dirección del Centro de Salud Familiar Barros Luco que, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la factura correspondiente. Esta documentación deberá ser remitida a la Dirección de Salud dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha en que recibe la factura de la empresa.

OCTAVO: Este contrato rige a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento y su vigencia se extenderá por un año, hasta el 09 de junio de 2018, y podrá ser renovado por una sola vez hasta por un plazo máximo de 6 meses. En todo caso, si cualquiera de las partes no desea renovar el presente contrato, deberá comunicar por escrito a la otra parte contratante, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de término del contrato, su intención de no perseverar en el contrato.

Si no existiera impedimento alguno, **EL CLIENTE** podrá solicitar la renovación automática del mismo, debiendo acordar el valor a pagar por **la Corporación** por el servicio de mantención mensual de los equipos para el nuevo periodo contractual.

NOVENO: El servicio contratado será prestado de manera exclusiva por [REDACTED], por lo que **la Corporación** se obliga a no ordenar ni permitir que otra persona u organización efectúe trabajos o inspecciones en las instalaciones del **CLIENTE**, salvo autorización escrita y previa otorgada por [REDACTED].

La Corporación se obliga a prohibir el acceso y/o intervenciones en la central térmica a toda persona que no haya sido autorizada previamente por [REDACTED].

DÉCIMO: [REDACTED] se obliga a tener las instalaciones en buen estado de conservación, seguridad y limpieza y **La Corporación** a mantener una vigilancia adecuada sobre el personal de Conserjería u otros que atiendan el aseo o el manejo de los EQUIPOS DE CALEFACCION, prohibiendo su intervención en los elementos que componen la instalación.

DECIMOPRIMERO: Queda estrictamente prohibido:

- a) La intervención de personal extraño a [REDACTED], en la sala de calderas.